

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

RESOLUCIÓN Nro. 23-01-028

El **Consejo Politécnico**, mediante sesión ordinaria efectuada el día 26 de enero de 2023, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente resolución:

Considerando:

Que, el numeral 6 del artículo 277 de la Constitución, prevé entre los deberes generales del Estado para la consecución del buen vivir, el siguiente: “(...) 6. *Promover e impulsar la ciencia, la tecnología, las artes, los saberes ancestrales y en general las actividades de la iniciativa creativa comunitaria, asociativa, cooperativa y privada (...)*”;

Que, en el artículo 350 la Constitución de la República, señala lo siguiente: “*El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo*”;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), determina en lo pertinente que “*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)*”

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”;

Que, el artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina entre los fines de la educación superior, los siguientes: “(...) a) *Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica, de las artes y de la cultura y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas; (...)* f) *Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional en armonía con los derechos de la naturaleza constitucionalmente reconocidos, priorizando el bienestar animal (...)*”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), determina que: “*El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)*”;

Que, el artículo 7 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, señala los elementos de los indicadores para la distribución de recursos públicos:

“Los elementos o variables de los indicadores para la fórmula de distribución de recursos para las universidades y escuelas politécnicas públicas y las particulares que reciben rentas y asignaciones del Estado, serán al menos los siguientes:

(...) En investigación: proyectos de investigación y desarrollo tecnológico, programas o proyectos de innovación, publicaciones, trabajos de titulación, y registro de activos intangibles (...)”;

Que, el artículo 10 ibídem, establece que: “*Informe anual de cumplimiento de asignación de recursos.- Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares presentarán anualmente al órgano rector de la política pública de educación superior, un informe de cumplimiento de asignación de recursos en sus presupuestos, para ejecutar proyectos de investigación, adquirir infraestructura tecnológica, publicar textos pertinentes a las necesidades ecuatorianas en revistas indexadas, otorgar becas doctorales a sus profesores titulares y pago de patentes, conforme a la Ley. Las instituciones de educación superior que incumplieren lo dispuesto en la Ley serán sancionadas conforme lo determine el Consejo de Educación Superior*”;

Que, el artículo 2 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL): *“La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una institución pública que se rige por los principios de autonomía responsable y calidad, cogobierno, igualdad de oportunidades, democracia, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global; además, como parte del Sistema de Inclusión y Equidad Social también se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Educación Superior. (...)”;*

Que, el artículo 17 del Estatuto vigente de la ESPOL, determina: *“Organismo colegiado académico superior - El Consejo Politécnico es el único organismo colegiado de cogobierno y es la máxima autoridad en la ESPOL”;*

Que, el artículo 24, literales e) y y) del Estatuto de la ESPOL, señala que son atribuciones y obligaciones del Consejo Politécnico la siguiente: *“(...) e) Aprobar, reformar, derogar e interpretar la Misión, Visión, Valores, Estatuto, Estructura Estatutaria de Gestión Organizacional por Procesos, Plan Estratégico, Plan Operativo Anual, Políticas Institucionales, Reglamentos, Manuales de clasificación de puestos, el documento que determina los tipos de carga académica y politécnica, entre otros así como tomar las resoluciones que creen o extingan derechos y obligaciones a nivel institucional en concordancia con la Constitución de la República del Ecuador y la normativa vigente en lo que fuere aplicable; (...) y) Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Ley, el Estatuto y los reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable (...)”;*

Que, mediante Oficio Nro. **ESPOL-R-OFC-0043-2023**, de fecha 23 de enero de 2023, dirigido a Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., Rectora de la ESPOL, suscrito por Jorge Fernando Abad Morán, Ph.D, Secretario de la Comisión de Investigación, Desarrollo en Innovación de la Espol, pone en conocimiento lo siguiente: *“En base a la resolución Nro. RES-CIDI-2023-001 de la comisión de I+D+i, con fecha 13 de enero de 2022, solicito por su intermedio, la aprobación por parte del Consejo Politécnico del proyecto de Reglamento Editorial de la ESPOL, el cual encontrará adjunto en formato digital. Resolución Nro. RES-CIDI-2023-001*

1. *RECOMENDAR al Consejo Politécnico la APROBACIÓN del proyecto de Reglamento Editorial de la ESPOL (...)”;*

Que, en sesión de Consejo politécnico del 26 de enero de 2023, se conoce el Oficio Nro. ESPOL-R-OFC-0043-2023, de fecha 23 de enero de 2023, suscrito por Jorge Fernando Abad Morán, Ph.D, Secretario de la Comisión de Investigación, Desarrollo en Innovación de la Espol, mediante el cual remite el proyecto de Reglamento Editorial de la ESPOL, mencionado proyecto es expuesto ante el Pleno por Carlos Monsalve Arteaga, Ph.D., Vicerrector de Investigación, Desarrollo e Innovación I+D+i.

Por lo expuesto, el Consejo Politécnico, en uso de sus obligaciones y atribuciones determinadas en el artículo 24, literales e) y y) del Estatuto de la ESPOL, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR con modificaciones el **REGLAMENTO EDITORIAL DE LA ESPOL**, con **CÓDIGO: REG-ACA-VRD-047** anexo al Oficio Nro. ESPOL-R-OFC-0043-2023, de fecha 23 de enero de 2023, suscrito por Jorge Fernando Abad Morán, Ph.D, Secretario de la Comisión de Investigación, Desarrollo en Innovación de la Espol; y expuesto ante el Pleno por Carlos Monsalve Arteaga, Ph.D., Vicerrector de Investigación, Desarrollo e Innovación I+D+i; cuyo texto aprobado se transcribe a continuación:

SECCIÓN 1. CONSIDERANDOS

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;*

- Que**, el artículo 355 ibídem, determina que: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)”*;
- Que**, el numeral 6 del artículo 277 de la Constitución, prevé entre los deberes generales del Estado para la consecución del buen vivir, el siguiente: *“(...) 6. Promover e impulsar la ciencia, la tecnología, las artes, los saberes ancestrales y en general las actividades de la iniciativa creativa comunitaria, asociativa, cooperativa y privada (...)”*;
- Que**, el artículo 387 de la Constitución, prescribe que será responsabilidad del Estado:
“(...) 1. Facilitar e impulsar la incorporación a la sociedad del conocimiento para alcanzar los objetivos del régimen de desarrollo.
2. Promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica, y potenciar los saberes ancestrales, para así contribuir a la realización del buen vivir, al sumak kamsay.
3. Asegurar la difusión y el acceso a los conocimientos científicos y tecnológicos, el usufructo de sus descubrimientos y hallazgos en el marco de lo establecido en la Constitución y la Ley.
4. Garantizar la libertad de creación e investigación en el marco del respeto a la ética, la naturaleza, el ambiente, y el rescate de los conocimientos ancestrales.
5. Reconocer la condición de investigador de acuerdo con la Ley”;
- Que**, el artículo 385 de la Carta Magna del Estado, dispone que: *“El sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad:*
1. Generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos.
2. Recuperar, fortalecer y potenciar los saberes ancestrales.
3. Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir”;
- Que**, el artículo 388 de la norma constitucional, manifiesta que *“El Estado destinará los recursos necesarios para la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación, la formación científica, la recuperación y desarrollo de saberes ancestrales y la difusión del conocimiento. Un porcentaje de estos recursos se destinará a financiar proyectos mediante fondos concursables. Las organizaciones que reciban fondos públicos estarán sujetas a la rendición de cuentas y al control estatal respectivo”*;
- Que**, el artículo 322 de la Constitución, reconoce la propiedad intelectual de acuerdo con las condiciones que señale la ley y prohíbe toda forma de apropiación de conocimientos colectivos, en el ámbito de las ciencias, tecnologías y saberes ancestrales. Prohíbe también la apropiación sobre los recursos genéticos que contienen la diversidad biológica y la agrobiodiversidad;
- Que**, el artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina entre los fines de la educación superior, los siguientes: *“(...) a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica, de las artes y de la cultura y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas; (...) f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional en armonía con los derechos de la naturaleza constitucionalmente reconocidos, priorizando el bienestar animal (...)”*;
- Que**, el artículo 93 ibídem, dispone que: *“El principio de calidad establece la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos”*;
- Que**, el artículo 7 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, señala los elementos de los indicadores para la distribución de recursos públicos:

“Los elementos o variables de los indicadores para la fórmula de distribución de recursos para las universidades y escuelas politécnicas públicas y las particulares que reciben rentas y asignaciones del Estado, serán al menos los siguientes:

(...) En investigación: proyectos de investigación y desarrollo tecnológico, programas o proyectos de innovación, publicaciones, trabajos de titulación, y registro de activos intangibles (...);

Que, el artículo 10 ibídem, establece que: *“Informe anual de cumplimiento de asignación de recursos.- Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares presentarán anualmente al órgano rector de la política pública de educación superior, un informe de cumplimiento de asignación de recursos en sus presupuestos, para ejecutar proyectos de investigación, adquirir infraestructura tecnológica, publicar textos pertinentes a las necesidades ecuatorianas en revistas indexadas, otorgar becas doctorales a sus profesores titulares y pago de patentes, conforme a la Ley. Las instituciones de educación superior que incumplieren lo dispuesto en la Ley serán sancionadas conforme lo determine el Consejo de Educación Superior”;*

Que, el artículo 36 del Reglamento a la LOES, sobre la Transferencia del conocimiento, determina que: *“Las publicaciones sobre los trabajos de investigación financiados en su totalidad con fondos públicos serán de acceso abierto, respetando los derechos de autor conforme la Ley de la materia. Si los titulares de los derechos de autor expresan su voluntad de patentar los resultados de la investigación, no se realizará tal divulgación, sino hasta después de solicitada la protección de derechos intelectuales ante la autoridad competente”;*

Que, el artículo 114 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, señala que:

“De los titulares de derechos de obras creadas en las instituciones de educación superior y centros educativos. - En el caso de las obras creadas en centros educativos, universidades, escuelas politécnicas, institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y los conservatorios superiores, e institutos públicos de investigación como resultado de su actividad académica o de investigación tales como trabajos de titulación, proyectos de investigación o innovación, artículos académicos, u otros análogos, sin perjuicio de que pueda existir relación de dependencia, la titularidad de los derechos patrimoniales corresponderá a los autores. Sin embargo, el establecimiento tendrá una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra con fines académicos.

Sin perjuicio de los derechos reconocidos en el párrafo precedente, el establecimiento podrá realizar un uso comercial de la obra previa autorización de los titulares y notificación a los autores en caso de que se traten de distintas personas. En cuyo caso corresponderá a los autores un porcentaje no inferior al cuarenta por ciento de los beneficios económicos resultantes de esta explotación. El mismo beneficio se aplicará a los autores que hayan transferido sus derechos a instituciones de educación superior o centros educativos.

El derecho contemplado en el párrafo precedente a favor de los autores es irrenunciable y será aplicable también en el caso de obras realizadas dentro de institutos públicos de investigación.

Al tratarse de trabajos de titulación vinculados a planes de negocio y proyectos de emprendimiento que obtengan tanto el registro en la Bolsa de emprendimiento como la financiación de dicha propuesta; el primer año se sujetará a lo dispuesto en el segundo inciso del presente artículo; el segundo año, el setenta por ciento de los beneficios económicos será para el titular del emprendimiento; y, desde el tercer año el beneficio económico será del cien por ciento a favor del titular del emprendimiento”.

Que, el artículo 115 ibídem, manifiesta que:

“Obras bajo relación de dependencia y por encargo. - Salvo pacto en contrario o disposición especial contenida en el presente Título, la titularidad de las obras creadas bajo relación de dependencia laboral o por encargo corresponderá al autor.

En caso de que el autor ceda sus derechos, conservará la facultad de explotar las obras en forma distinta a la contemplada en el contrato, siempre que lo haga de buena fe y no perjudique injustificadamente la explotación normal que realice el empleador o comitente.

En cualquier caso, el autor gozará del derecho irrenunciable de remuneración equitativa por la explotación de su obra, de conformidad con lo dispuesto en el presente Código. Tratándose de software este derecho no será aplicable.

Este derecho será aplicable aún en los casos de transferencia o transmisión de la titularidad de la obra creada bajo dependencia laboral y por encargo”.

Que, el artículo 181 de la norma antes citada, establece que:

“Obligación de quien edite una obra. - Toda persona que edite una obra en el territorio nacional está obligada a consignar en lugar visible, en todos los ejemplares, al menos las siguientes indicaciones:

- 1. El título de la obra y el nombre del autor o su seudónimo, o la expresión de que la obra es anónima;*
- 2. El nombre del compilador, adaptador o autor de la versión, cuando lo hubiere;*
- 3. La mención de reserva de derechos o la indicación del tipo de licencia bajo la cual se publica la obra;*
- 4. El año y registro de derechos de autor;*
- 5. El nombre y domicilio del editor y del impresor;*
- 6. El lugar y fecha de la impresión;*
- 7. El número de edición; y,*
- 8. El código de barras con el Número Internacional Normalizado para Libros (ISBN)”.*

Que, el artículo 1 del Estatuto de la ESPOL, determina que *“La Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL) es una institución de educación superior, persona jurídica de derecho público, sin fines de lucro, autónoma en lo académico, administrativo, financiero y orgánico, es su deber buscar la verdad en los distintos ámbitos del conocimiento en el marco de la Constitución, las tendencias de la ciencia y la tecnología y los valores de la ética laica. Se rige por las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), sus reglamentos y demás normativa nacional; en lo que fuere aplicable, por el Decreto Ejecutivo No. 1664 del 29 de octubre de 1958, mediante el cual se creó la Escuela Politécnica del Litoral; y, por el presente Estatuto y la normativa interna de la institución. El Artículo 4 de la Ley de Universidades y Escuelas Politécnicas publicada en el Registro Oficial 243 del 14 de mayo de 1982 la denominó “Escuela Superior Politécnica del Litoral” (ESPOL). Su domicilio es la ciudad de Guayaquil en donde se encuentra su sede matriz”;*

Que, el artículo 3 de la norma antes citada, determina que la ESPOL tiene como misión: *“Cooperar con la sociedad para mejorar la calidad de vida y promover el desarrollo sostenible y equitativo, a través de la formación profesional íntegra y competente, investigación e innovación”;* así también en el artículo 4, se determina que su visión es la siguiente: *“Ser una comunidad académica consolidada, con altos estándares internacionales, de líderes creativos e innovadores que respondan de forma oportuna a las necesidades de la sociedad”;*

Que, la Comisión de Investigación, Desarrollo e Innovación (I+D+i), mediante oficio N° ESPOL-R-OFC-0043-2023, de fecha 23 del mes de enero de 2023, mediante el cual ponen a consideración del Consejo Politécnico el proyecto de Reglamento Editorial de la ESPOL, recomendando su aprobación;

Que, el Consejo Politécnico de la ESPOL conoció la recomendación de la precitada Comisión, con relación al proyecto de Reglamento Editorial de la ESPOL, el cual ha sido discutido y analizado en sesión del 26 de enero de 2023, luego de lo cual se aprobó mediante Resolución N° 23-01-028, en la que se han incluido las observaciones emitidas por los miembros del Consejo Politécnico; y,

En uso de las atribuciones que determina el literal e) del artículo 24 del Estatuto de la ESPOL, el Consejo Politécnico **RESUELVE:** expedir el REGLAMENTO EDITORIAL DE LA ESPOL.

SECCIÓN 2. DEFINICIONES

Artículo 1. - Definiciones. – Para la interpretación del presente Reglamento se observarán las definiciones que constan en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, el Reglamento de Régimen Académico, el Estatuto de la ESPOL y su normativa interna, así como las determinadas en otras normativas emitidas por el Consejo de Educación Superior que fueren aplicables, además se deberán considerar las siguientes:

- a) **Unidades promotoras.** – Son las Unidades Académicas, Unidades Administrativas o Centros Institucionales de la ESPOL que debido a su quehacer artístico o académico producen revistas,

siendo responsables de su publicación física o digital; estas unidades serán monitoreadas y recibirán apoyo de mentoría por el Director de la Editorial de la ESPOL.

- b) **Publicaciones.** – Son las obras de origen artístico o académico con contenidos de divulgación o difusión que sean publicadas con marca “editorial ESPOL + logotipo”, y que puedan ser consideradas como obras de relevancia de acuerdo con la normativa nacional.

SECCIÓN 3.

ÁMBITO Y ALCANCE

Artículo 2. – Ámbito y alcance. - El presente Reglamento es de aplicación obligatoria para todo autor que desarrolle publicaciones que requieran de la participación de ESPOL, en aplicación de lo que dispone la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, el Reglamento de Régimen Académico, las normativas expedidas por el CES, el Estatuto de la ESPOL y su normativa interna.

SECCIÓN 4.

GENERALIDADES

Artículo 3. - Objeto. - El objeto del presente Reglamento es regular el marco normativo para la implementación de la Editorial ESPOL, así como establecer los procesos de organización, planificación, desarrollo y difusión de las publicaciones y los demás que se requieran.

Artículo 4. - Objetivos. – Son objetivos del presente Reglamento los siguientes:

- a) Regular los procesos de edición de todo tipo de publicaciones de la institución, en el marco de las políticas institucionales, las cuales podrían ser realizadas en colaboración con instituciones nacionales e internacionales;
- b) Regular los procesos de publicación, difusión, divulgación, distribución, y comercialización de ser el caso, de las publicaciones, de forma ética y responsable, preferentemente de conformidad con las áreas prioritarias de investigación y vinculación de la ESPOL;
- c) Fomentar el desarrollo de una cultura ética en la difusión y divulgación de las publicaciones, y velar por el cumplimiento de la normativa vigente a través de los organismos institucionales pertinentes.

Artículo 5. - Políticas. – Con la finalidad de ejecutar y cumplir lo estipulado en el presente Reglamento, se emplearán las siguientes políticas:

- a) Orientar la gestión de la publicación, difusión, divulgación, comercialización, y distribución de las publicaciones en cumplimiento de los objetivos institucionales;
- b) Contribuir a la articulación de las funciones sustantivas de docencia, investigación y vinculación.
- c) Fomentar el desarrollo investigativo, artístico, científico y tecnológico que valore el conocimiento como un bien público;
- d) Promover la investigación, innovación y creación artística y académica responsable, en el marco de la normativa y ética a nivel nacional e internacional, y el respeto de los valores y principios de la Institución;
- e) Asegurar que las publicaciones cumplan con las normas de calidad editorial;
- f) Promover a través de publicaciones el desarrollo y consolidación de grupos intergeneracionales de investigadores; y,
- g) Promover alianzas estratégicas con otras instituciones culturales, de educación superior, institutos de investigación, centros o laboratorios de investigación, nacionales o extranjeros, entre otros, con la finalidad de difundir y/o divulgar publicaciones de interés mutuo.

SECCIÓN 5.

ORGANOS REGULADORES

TÍTULO I

DEL COMITÉ EDITORIAL

Artículo 6. - Comité Editorial. - Es el órgano asesor, encargado de la aprobación de la publicación de contenidos de divulgación y difusión con marca “editorial ESPOL + logotipo”. Su propósito es velar por la calidad editorial de las publicaciones, verificando la pertinencia y coherencia de los productos propuestos, asegurándose el rigor metodológico y la calidad. En el caso de las revistas de la

ESPOL, las publicaciones se aprobarán de conformidad con el título III “Revistas de investigación y de difusión generadas en la ESPOL” de este Reglamento.

El Comité Editorial debe garantizar la ejecución de las políticas editoriales, y regular el cumplimiento de los procedimientos para registro, dictamen, selección, edición, impresión, difusión, promoción, almacenamiento, distribución y comercialización de sus publicaciones, siguiendo las normativas y disposiciones que el Comité Editorial emita, a efecto de garantizar la excelencia editorial en la producción académica, y artística de la Institución.

Artículo 7. - Misión. - Definir y hacer cumplir las políticas de la ESPOL orientadas a la promoción, difusión, divulgación, distribución, y comercialización de los resultados de las actividades artísticas o académicas que se generan en la ESPOL, y en instituciones aliadas, a través de ediciones y coediciones que generarán un fondo editorial de calidad.

Artículo 8. - Visión. - Ser reconocido en el ámbito académico nacional e internacional por un catálogo de libros, obras relevantes, revistas científicas y de divulgación que transmita los principales valores de ESPOL.

Artículo 9. - Integración del Comité Editorial. - El Comité Editorial estará integrado por los siguientes miembros, con voz y voto:

- a) El Rector/a o su delegado, quien preside, y tendrá voto dirimente;
- b) El Vicerrector/a de I+D+i, o su delegado;
- c) El Director/a de la Editorial, designado por el Vicerrector/a de I+D+i, quien actuará como Secretario del Comité;
- d) Un representante de los Decanos, designado por el Consejo Politécnico; y,
- e) Un representante de los Directores de los Consejos Editoriales de las revistas de la ESPOL, designado por el Vicerrector/a de I+D+i.

Cuando lo requiera el Comité, se podrá contar con la presencia de personal académico, administrativo u otros invitados afines al tema a tratar en sesión, con la finalidad de inteligenciar el debate y discusión en el seno del Comité. Los invitados podrán participar en las reuniones sólo con voz.

Los miembros del Comité que hayan sido delegados y designados, serán de libre remoción, y podrán ser reemplazados por el organismo que los delegó o designó.

Para sesionar el Comité requerirá de un quórum de mitad más uno de sus miembros.

Artículo 10. - Atribuciones del Comité Editorial. - El Comité Editorial tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Establecer y velar por la aplicación de las políticas editoriales;
- b) Decidir la publicación de una obra con la marca “editorial ESPOL + logotipo” de propiedad de la ESPOL, previo el informe de evaluadores internos o externos, y certificado de ajustes realizados por el Director de la Editorial;
- c) Definir cuáles serán las publicaciones según las áreas prioritarias de investigación y vinculación de la ESPOL, y en función de las problemáticas nacionales e internacionales, tendencias y avances de la ciencia, el arte y la tecnología; así como, de los objetivos de desarrollo sostenible, y de las capacidades institucionales;
- d) Solicitar, cuando así lo requiera, un informe técnico adicional al órgano o unidad institucional que considere pertinente, con la finalidad de tomar la decisión final sobre la propuesta de la publicación presentada;
- e) Verificar la forma de financiamiento más adecuada para los diferentes proyectos de publicación presentados que se pretenden realizar a nombre de la institución;
- f) Difundir a la comunidad politécnica las obras publicadas con la marca “editorial ESPOL + logotipo” de propiedad de la ESPOL (libros, obras relevantes, revistas científicas y de difusión y/o capítulos de libro, entre otros), a través de los canales de comunicación pertinentes;
- g) Establecer plazos para la evaluación de los proyectos de publicación por parte de pares internos y externos;
- h) Establecer y difundir las directrices generales, así como los procesos para la selección y evaluación de los proyectos de publicación de relevancia a ser publicados con la marca

“editorial ESPOL + logotipo”;

- i) Supervisar la periodicidad de la producción de las revistas institucionales reconocidas por el Comité Editorial de la ESPOL y arbitrar las acciones que sean necesarias;
- j) Representar a la ESPOL en eventos, ferias y redes editoriales tanto a nivel nacional e internacional, organizando las actividades que demande dicha representación;
- k) Gestionar convenios de colaboración editorial con otras instituciones de educación superior u otras organizaciones, instituciones o empresas, nacionales o internacionales;
- l) Proponer iniciativas de carácter editorial que se consideren oportunas.
- m) Las demás que dispongan las autoridades de la ESPOL o el Consejo Politécnico.

Artículo 11.- De la confidencialidad y buen uso. - El Comité Editorial, mantendrá absoluta reserva sobre la información o datos consignados en los proyectos editoriales presentados para su análisis, para los cuales sus miembros deberán suscribir un contrato de confidencialidad.

Se prohíbe a los miembros del Comité Editorial hacer uso no permitido en este Reglamento de los proyectos editoriales que se le hayan presentado, sin la debida autorización por parte de los autores.

TÍTULO II

DE LA EDITORIAL DE LA ESPOL

Artículo 12.- Editorial de la ESPOL. - Es la responsable de la publicación, difusión, divulgación, comercialización, y distribución de las publicaciones generadas por el personal que desarrolla actividades académicas y artísticas en la ESPOL y por otras instituciones nacionales o internacionales que se dediquen a temas académicos o artísticos, que no pierden de vista los objetivos de desarrollo sostenible. En esta Editorial se sistematizará la producción intelectual que surge de líneas investigativas, vínculos con la sociedad, de la reflexión áulica, así como de grupos de investigación.

Artículo 13.- Misión. - Promover, difundir, divulgar, distribuir, y comercializar los resultados de las actividades artísticas o académicas que se generan en la ESPOL, y en instituciones aliadas, a través de ediciones y coediciones de calidad que generarán un fondo editorial de calidad.

Artículo 14.- Visión. - Ser una editorial de referencia en el ámbito académico nacional e internacional por poseer un catálogo de obras relevantes, revistas científicas, de divulgación o difusión, que transmitan los principales valores de ESPOL.

Artículo 15.- Del Director de la Editorial. - Es la persona designada por el Vicerrector de I+D+i, responsable de analizar, revisar y recomendar las obras que se propongan para su publicación, de acuerdo con las políticas editoriales y los objetivos institucionales.

Son atribuciones del Director de la Editorial:

- a) Velar por el cumplimiento de los procesos editoriales que se le presenten desde la convocatoria del Comité hasta la recepción de los textos y el posterior seguimiento;
- b) Supervisar el diseño de la portada y contraportada de las obras, además de la diagramación del texto y su corrección en términos de gramática, sintaxis, ortografía y puntuación;
- c) Revisar las evaluaciones de las obras por parte de los evaluadores internos y/o externos;
- d) Elaborar el certificado de ajustes que deberá ser presentado ante el Comité Editorial, considerando las evaluaciones de las obras realizadas por parte de los evaluadores internos y/o externos;
- e) Cumplir con las disposiciones del Comité Editorial, en el ámbito de su competencia;
- f) Cumplir con las funciones de secretario del Comité Editorial;
- g) Hacer cumplir los derechos morales que le correspondan a los autores de acuerdo con lo determinado en la Ley Orgánica de la Economía Social de los Conocimientos.
- h) Asesorar a los Editores en Jefe de los Consejos Editoriales de las Unidades Promotoras de la ESPOL; y,
- i) Las demás que determine el Comité Editorial y la normativa interna de la ESPOL.

Artículo 16. – Perfil del Director de la Editorial. – El Director de la Editorial deberá cumplir un perfil profesional que acredite experiencia de al menos cinco (5) años en procesos editoriales, y contar con título de cuarto nivel de preferencia en literatura, ciencias del lenguaje o edición.

Artículo 17. - Editor Gráfico. – Es un funcionario designado por el Director de la Editorial, encargado de diseñar y diagramar las obras, de acuerdo con las normativas editoriales internacionales de calidad.

Son atribuciones del Editor Gráfico, las siguientes:

- a) Asistir en todos los procesos de pre-impresión desde la recepción de los textos hasta el posterior seguimiento de estos en la imprenta que se designe.
- b) Intervenir artísticamente en el diseño de la obra, desde su portada y contraportada, hasta la diagramación de los textos, debiendo ser el diseño aceptado por los autores de la obra.
- c) Mantener comunicación con la imprenta designada para la impresión de las obras, con la finalidad de que se cumplan las directrices de la Editorial.
- d) Tramitar ante la Entidad correspondiente el registro del código de barras con el Número Internacional Normalizado para Libros (ISBN) o con el Número Internacional de Identificación de las Publicaciones Seriadas (ISSN).
- e) Tramitar ante la Entidad correspondiente el número de registro de derecho de autor.
- f) Solicitar a la imprenta designada la impresión o reimpresión de ejemplares de las obras.
- g) Verificar la calidad del producto final de las obras.
- h) Solicitar a la imprenta designada la devolución de las obras entregadas en mal estado.
- i) Controlar la subsistencia de ejemplares.
- j) Las demás que determine el Director de la Editorial y la normativa institucional.

Artículo 18. - Del perfil del Editor Gráfico. – El Editor Gráfico deberá cumplir un perfil profesional con maestría en Diseño Gráfico o afines, y acreditar experiencia de al menos cinco (5) años en el precitado campo del conocimiento.

Artículo 19. – Editor informático. – Es un funcionario designado por el Director de la Editorial, encargado de la programación y administración informática de las obras, protección de datos, así como su difusión electrónica.

Son atribuciones del Editor informático, las siguientes:

- a) Administrar y configurar el servidor de ESPOL para albergar las publicaciones correspondientes;
- b) Proveer los protocolos de seguridad informática para la protección de las publicaciones que se generaren;
- c) Programar la interfaz donde se subirán en versión digital los libros, revistas y cualquier otra publicación que el Comité Editorial estime conveniente;
- d) Subir las revistas completas en versión pdf. a las plataformas digitales correspondientes;
- e) Subir las revistas de artículo en artículo en versión pdf. a las plataformas digitales correspondientes;
- f) Generar y registrar los DOI según corresponda o aplique;
- g) Realizar la edición digital, almacenamiento virtual y difusión de las obras académicas y artísticas en el ámbito informático, de acuerdo a lo indicado por el Director de la Editorial; y,
- h) Las demás que determine el Director de la Editorial y la normativa institucional.

Artículo 20. – Del perfil del Editor informático. - El Editor informático deberá evidenciar formación y experiencia profesional en el desarrollo y mantenimiento de software, incluyendo desarrollo de aplicaciones web y seguridad informática. De preferencia deberá demostrar experiencia en plataformas de edición como OJS.

SECCIÓN 6. REGLAMENTACIÓN TÍTULO I

DE LAS OBRAS RELEVANTES Y LOS DERECHOS DE AUTOR

Artículo 21. - Obras relevantes. - Para la determinación y pertinencia de las obras relevantes, el Comité Editorial se sujetará a la definición de obra relevante y los tipos de obras publicadas establecidos en la normativa para Validación de Obras Relevantes de la ESPOL.

Artículo 22. - Selección y evaluación de obras relevantes. - Para iniciar el proceso de evaluación y selección de obras relevantes, el personal que desarrolla actividades académicas o artísticas en la

ESPOL, o cualquier profesor de la ESPOL que desee publicar un texto universitario, deberá presentar al Comité Editorial el pedido formal conforme a los formatos y requisitos establecidos por el referido Comité.

También podrán presentar al Comité Editorial solicitudes de evaluación y selección de obras relevantes, los autores de obras relevantes externos a la ESPOL, nacionales o internacionales.

Artículo 23.- Derechos de Autor.- Salvo autorización expresa y escrita de la máxima autoridad de la ESPOL, o su delegado, debidamente fundamentada, los derechos patrimoniales de autor sobre las obras publicadas por la Editorial ESPOL pertenecerán de forma exclusiva a la ESPOL y adicionalmente las obras deberán ser inscritas en el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (SENADI) o autoridad equivalente, detallando la titularidad de la ESPOL y el o los nombres de los autores para efecto del reconocimiento de sus derechos morales.

TÍTULO II

DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA PUBLICACIÓN CON LA MARCA EDITORIAL ESPOL

Artículo 24. - Publicaciones en la Editorial ESPOL. - Para que el personal que desarrolla actividades académicas o artísticas en la ESPOL, y los autores externos a la institución, nacionales e internacionales, puedan publicar con la marca “editorial ESPOL + logotipo”, deberán cumplir con los requisitos que se establezcan en la normativa y disposiciones que para el efecto emita el Comité Editorial.

Las propuestas de publicación que no presenten todos los requisitos exigidos no se tramitarán.

Artículo 25. - Proceso de evaluación. - Una vez receptada la obra por parte del Director de la Editorial, se realizará un proceso de evaluación, que incluirá pares ciegos internos y externos que como consecuencia producirá observaciones y recomendaciones, con la finalidad de admitir el trámite para revisión del Comité Editorial. Este proceso se establecerá en la normativa que para el efecto emita el Comité Editorial. Así también, de considerarlo pertinente, el Comité Editorial podrá no aceptar la propuesta, en caso de que no se ajuste a las condiciones determinadas en este Reglamento y la normativa y disposiciones que se emitan para el efecto.

Artículo 26. - Proceso de impresión para las obras emitidas por personal que desarrolla actividades académicas o artísticas en la ESPOL. - La impresión de las obras emitidas por personal que desarrolla actividades académicas o artísticas en la ESPOL podrá ser realizada en la imprenta de la ESPOL o mediante contratación de una imprenta, observando los procesos establecidos en la Ley, normativa de la ESPOL y disponibilidad presupuestaria institucional.

Artículo 27. - Proceso de impresión para las obras emitidas por autores externos, nacionales e internacionales. - La impresión de las obras emitidas por autores externos, nacionales e internacionales, podrá ser realizada en la imprenta de la ESPOL o en la imprenta que recomiende el Comité Editorial, para lo cual el autor de la obra o la institución a la que pertenece, deberá cubrir los gastos correspondientes.

Artículo 28. - Ejemplares del autor. - Se entregará al autor, según la normativa o disposiciones vigentes, un porcentaje del total de obras impresas, con la restricción de prohibir su venta.

Artículo 29. - Difusión y distribución. - La difusión y distribución de las obras artísticas y académicas, de acuerdo a sus características, se podrá desarrollar en formato físico o digital, así como a través de diferentes eventos, ferias, congresos y actividades nacionales e internacionales, de acuerdo a lo que considere pertinente el Director de la Editorial.

Se podrán establecer acuerdos de cooperación con diferentes instituciones, organismos y empresas, nacionales o internacionales, a fin de permitir la visualización, promoción, difusión e intercambio de los títulos producidos por la Editorial ESPOL.

TÍTULO III

REVISTAS DE INVESTIGACIÓN Y DE DIFUSIÓN GENERADAS EN LA ESPOL

Artículo 30. - Revistas de investigación y de difusión de la ESPOL. - Son un medio de difusión y divulgación por el cual se realizan publicaciones periódicas de carácter artístico, científico y/o tecnológico, que pertenecen a una Unidad Promotora de la ESPOL.

Para su creación deberán cumplir con lo siguiente:

- a) Una Unidad Promotora de la ESPOL deberá realizar una solicitud de creación, la misma que será dirigida al Comité Editorial, conforme al formulario aprobado para el efecto, en el que se determinarán los requisitos para su creación;
- b) En la solicitud, las Unidades Promotoras de las revistas propondrán al Comité Editorial de ESPOL los nombres del personal que integrará el Consejo Editorial de la revista, para su aprobación, de acuerdo con las políticas establecidas por el Comité Editorial de ESPOL para estos consejos.
- c) El Comité Editorial analizará el pedido y resolverá sobre la aprobación o negativa a la creación de la revista;

Las Unidades Promotoras designarán un Editor en Jefe para la revista, que será considerado como miembro del Consejo Editorial, siendo el responsable de gestionar la edición, corrección, diseño, maquetación y difusión de la revista, quien deberá estar en contacto permanente con el Director de la Editorial. Los Editores en Jefe podrán gestionar acuerdos de colaboración editorial con organizaciones o editores externos a la ESPOL con la finalidad de crear entre otros volúmenes especiales o monográficos de las revistas.

El Director de la Editorial podrá ser miembro del Consejo Editorial, o Editor en Jefe de una revista. Si la revista es impresa las Unidades Promotoras serán responsables de gestionar el proceso de impresión, que podrá ser realizado en la imprenta de la ESPOL o a través de los correspondientes procesos de contratación con imprentas externas o por medio de las entidades vinculadas a la ESPOL, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria de la Unidad Promotora.

Los Editores en Jefe de las revistas tendrán que remitir al Comité Editorial al menos un ejemplar de cada edición, en caso de ser impresas, o notificar al Comité Editorial el enlace de la nueva edición en los casos de difusión digital, para su monitoreo.

El Comité Editorial podrá disponer acciones correctivas a las revistas, como consecuencia de los monitoreos, entre las cuales podrá estar el cambio de los Editores en Jefe, cambios en los integrantes de los Consejos Editoriales, suspensión de la revista, cierre de la revista, entre otras. Estas acciones correctivas deberán ser acatadas por los Editores en Jefe o las Unidades Promotoras, según sea el caso.

En caso de que los órganos gobernantes de la ESPOL requieran información del funcionamiento de las revistas, los Editores en Jefe de las mismas tendrán la obligación de remitir la información requerida, en los plazos establecidos. En caso de que no se cumpla con los requerimientos el Comité Editorial podrá suspender la edición de la revista.

SECCIÓN 7.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – Se encarga a la unidad responsable de la transferencia tecnológica en la ESPOL del registro de la marca “editorial ESPOL + logotipo” así como su vigilancia mensual en el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (SENADI) o autoridad equivalente. De la misma forma se le encarga la inscripción en el SENADI o autoridad equivalente de las obras publicadas por la Editorial ESPOL.

SEGUNDA. – La marca “editorial ESPOL + logotipo” podrá ser licenciada, para ello se suscribirá un contrato en el que se determinarán las condiciones de la licencia y plazos.

SECCIÓN 8.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. – Las revistas de investigación y difusión creadas en la ESPOL, previo a la emisión de este Reglamento, deberán cumplir con los formularios de aprobación creados por el Comité Editorial

de ESPOL, dentro del término 90 días, contados a partir de su notificación, con la finalidad de ajustarse a la presente normativa.

SEGUNDA. - Hasta la aprobación del Manual de Estilo, el Director de la Editorial podrá guiar a los autores de las obras y Editores en Jefe de las revistas sobre consultas relacionadas al estilo. Además, el Comité Editorial en su proceso de evaluación podrá aprobar obras con base a un informe de estilo emitido por el Director de la Editorial.

TERCERA. – El Director de la Editorial tendrá el plazo de un año para presentar, ante el Comité Editorial para su aprobación, un proyecto de Manual de Estilo; el cual tendrá la finalidad de servir de guía para la elaboración de los textos especificados en este Reglamento.

SECCIÓN 9.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA. - Se deroga todas las normas y disposiciones internas de la ESPOL, que se opongan a lo indicado en el presente Reglamento.

SECCIÓN 10.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Consejo Politécnico.

SEGUNDO: DESIGNAR a Solórzano Alcívar Nayeth, Ph.D., en calidad de representante de los Decanos de la Escuela Superior Politécnica del Litoral – ESPOL, para que forme parte del Comité Editorial.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE, dado y firmado en la ciudad de Guayaquil.

Particular que notifico para los fines de Ley.

Atentamente,

Ab. Stephanie Quichimbo Córdova, Mg.
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

SDQC/WPVS